CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número 112.-01560 y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, entregados el treinta y uno de agosto del presente año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de septiembre siguiente, y registrados con el número 013685. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado por proveído de once de agosto del año en curso, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO... procedente fundada És la presente Controversia Constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto ∂e ∕la resolución de *Impacto* S.G.P.A.DGIRA.-DG. 1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- TERCERO. Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia', --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal <u>que en el plazo</u> de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorque garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. ---QUINTO. Se declara la validez de los títulos de asignación 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siquientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, el promovente señala, en esencia, que el veintiuno y veintidós de agosto del año en curso, se llevó a cabo un proceso de consulta indigena respecto de la creación y transferencia del Distrito de Riego 018 del Pueblo Yaqui, resultando la aprobación unánime por parte de sus autoridades tradicionales.

Asimismo, reitera que a la fecha aún se encuentran desplegándose actuaciones inherentes al proceso de consulta, pues se está a la espera de que la Tribu Yaqui se pronuncie sobre el cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena, no pudiendo avanzar a la siguiente etapa, pues tal no constituye un actuar propio unilateral de la autoridad consultante.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción l³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la referida ley, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción l⁵, del citado código federal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y el artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversía constitucional 109/2012, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMIM 127

⁵ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

^{1.} Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

6 Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas

jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 78676

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CL	URP erie del certificado del firmante	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA ZALA590809HQTLLR02 706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	certificado	OK	Vigente			
Se		706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			vigente			
	and a ALTO LOS and all de Marchen		Revocación	OK	No revocado			
Fe	echa (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:00:35Z / 06/09/2021T20:00:35-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
ΑΙζ	<i>Igoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	adena de firma							
Firma 23	3 1e 5b 15 a6 5d 06 77 47 71 04 b8 00 25 4b	a3 42 8f 30 ec ab c5 c5 b5 6b af e7 5c ec c3 b7 e9 be 6e	e3 03 7f f1 25	97 50	a6 67 6f c0 68			
c2	2 18 8d c9 4f cf 73 ed 72 3a 2b 95 0e bf 47 a4	4 9a 48 76 5c e0 19 73 c4 6d 84 ft db c3.75/eb′35∕12 31 eł	b 8f 00 bf 5f 6f	43 c9	% a1 9f 20 a7			
aa	aa 7a cd 2e bf 6f 76 09 b7 86 03 33 7b b3 6e 41 f7 0a 72 59 85 aa d4 8a 77 76 0d 0a 4d/30 2á ce f8 27 5e 23 b5/cb 80 9c 07 59 7d 39 6b							
26	26 d2 b2 db 3a 40 55 be 6e a9 0f d1 b8 5f 88 da 9e 9f 03 b0 b5 02 3a 82 2 8 41 ce 89 44 f4 b0 ed a8 4d 59 aa 36 33 de a1 36 b6 4f 1e 3e							
45	45 4d 2a 7c f9 41 65 38 54 ba c8 5f a5 cd a8 d9 c1 89 f1 70 79 f9 e9 b0 a8 39 6e e2 28 a1 ec 92 fb ef 0e 6b 5c c2 0d 8a 08 cb ce 47 83 34							
36	36 f6 3e 49 6d b1 d5 6c 46 ee f9 ff f1 7c b2 f0 58 56 46 44 d8 48 f9 43 e8 01 24							
	echa (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:00:35Z/06/09/2021T20:00:35-05:00						
	ombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP <i>En</i>	misor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Νά	úmero de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Fe	echa (UTC / Ciudad de México)	07/09/2021T01:00:35Z+06/09/2021T20:00:35-05:00						
No	ombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))					
Estampa TSP En	misor del certificado TSP	AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación						
Ide	lentificador de la secuencia	4075502						
Da	atos estampillados	1A1D97A74675CB32374EF44BB1FA6F3F66AE3F29D58	326F4AD167BE	300D0	33E0DE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T23:18:26Z / 02/09/2021T18:18:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		2 58 6e c5 4a da a7 31 69 68 68 84 a2 d6 84 f0 dd 9c 84 8					
	8c 6c f3 33 f3 a7 58 7e 57 d2 c1 0f/c6 81 cb 0	%) a2 8c 42 e1 20 02/5f 7a a a b2 4e 41 a7 d0 ef 66 94 32	65 b4 be 0b ba 1	15 67	78 e4 e1 a2 9		
	dc 13 61 80 ab fc 01 0a 34 c3 21 ce b1 1c 2e	af 17 a0 c1 07 89 ce 49 73 77 b4 8d c0 cb 2d 23 1e 4d 27	' 8d 58 de c3 1b	18 1f	c3 78 a4 8e		
	e6 e3 58 9d ee 47 a1 86 2d a3 9e cc cb ad 1	7 d0 a3 4a 43 e8 69 e9 ab 33 02 88 6d 65 1b 4b a9 b5 d5	48 f6 8f 2e da a	f 9b a	3 7b a1 5f 71		
	c8 7c 35 e2 d5 45 37 b6 1e 34 78 4a f7 95 84	98 cf cf 8e 00 d4 0e 6b 61 d0 28 9f 5d ec 0b e9 f6 3d ab 0	c6 75 aa 42 2a d	c0 d5 !	52 ba eb a5 2		
	bc b6 fa fb ed 33 e0 c5/bc, 7d a1 fb de a4 c8 e0 e4 c7 3d 70 84 92 3b fa bb 90 3b 46 ff						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T23:18:26Z / 02/09/2021T18:18:26-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021/T23:18:26Z / 02/09/2021T18:18:26-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4067773					
	Datos estampillados	9F4CB37E39453D830A71F461C54E21DD5D92A65539	CC80156707C7	76A9B	7AA530		